

Características y principios de los Derechos Humanos

- Los derechos humanos, como tales, tienen atributos propios y específicos, lo que permite diferenciarlos y categorizarlos. A su vez, comparten los rasgos propios de todos los derechos en general.
- De acuerdo a sus características propias, los derechos humanos son:

- **Universales:** Todas las personas son titulares o sujetos activos de todos los derechos humanos, sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad o cualquier otra condición. Esto no implica no respetar la diversidad cultural. Por el contrario, siendo el derecho a la cultura un derecho humano, el principio de universalidad lleva implícito su respeto por todas las culturas, lo que no impide el rechazo a aquellas prácticas culturales violatorias de los derechos humanos.

- **Indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios:** La dignidad de la persona humana se garantiza a través del respeto y reconocimiento de todos los derechos humanos, sean éstos de naturaleza política, civil, social, económica o cultural.
- Todos los derechos humanos tienen la misma importancia jerárquica y, en conjunto, permiten a las personas vivir dignamente. El goce y ejercicio de todos los derechos por igual permite a los seres humanos desarrollar y construir libremente su propio proyecto de vida, que es la síntesis de lo que se denomina vida digna. Existen algunos derechos que por su importancia y por permitir a quien los disfruta el acceso a otros derechos, se los denomina "derechos llave" (como es el caso del derecho a la educación, del derecho al agua potable, etc.).

- **Su ejercicio no es absoluto:** El ejercicio de los derechos humanos debe hacerse con el debido respeto por los derechos de los demás. Esto implica que, en general, el ejercicio de los derechos humanos (no el derecho en sí) no es absoluto, ya que puede ser regulado o limitado por el Estado, siempre dentro de los límites y de acuerdo a los estándares internacionalmente aceptados, como se desarrollará más adelante.
- Este punto debe ser siempre analizado con mucha atención, ya que, por una parte, el ejercicio de algunos derechos humanos nunca puede ser objeto de restricción o limitación (como es el caso del derecho a la integridad personal, entre otros), a la vez que, por otra parte, la posibilidad de limitar o restringir el ejercicio de derechos humanos puede ser fuente de abuso o desviación de poder por parte del Estado.

- **Irrenunciables, inalienables e intransferibles, no plebiscitables.** Las personas no pueden renunciar a los derechos humanos, ni tampoco negociar con ellos, aunque sea por propia voluntad. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de las personas, ni obligarlas a renunciar de los mismos.
- Como se señaló en el numeral anterior, en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca eliminados o extinguidos. Asimismo, después que un Estado ha asumido compromisos internacionales reconociendo determinados derechos humanos, éstos no pueden ser desconocidos internamente, ni aún sometiendo la decisión al voto soberano, mediante plebiscito, consulta popular o referéndum.

- **Inviolables:** Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, garantía y protección, no puede justificar nunca su violación.
- Los Estados deben regirse por el respeto a los derechos humanos y las normas internas dictadas y/o que se dicten, no pueden ser contrarias a éstos, así como tampoco las políticas que se implementen tampoco.

- **Exigibles:** El principio de exigibilidad implica que existen instrumentos, mecanismos y procedimientos a fin de proteger los derechos humanos, y para exigir la debida reparación en caso de violación. Del mismo modo, la no existencia de una norma positiva que los prevea no implica que los derechos no deban ser reconocidos por el Estado.
- Esta característica es de suma importancia, porque de lo contrario, bastaría con no incluir dentro del ordenamiento jurídico interno un derecho para eximir al Estado de su respeto y cumplimiento.

- **Protegidos internacionalmente:** La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población.
- No es posible argumentar violación de la soberanía cuando los organismos internacionales competentes intervienen para requerir que una violación a los derechos humanos sea investigada y las víctimas debidamente reparadas.

De estas características, surgen los principios de los derechos humanos:

- **Principio pro persona:** "... en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria...".
- En virtud de este principio, siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

- **Principio pro persona:** "... en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria...".
- En virtud de este principio, siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

- **Principio de progresividad:** ya que los derechos humanos tienen contenidos variables según la coyuntura histórica, y esto implica su permanente ampliación y mayor reconocimiento.
- A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de “derechos humanos” como el contenido de los mismos, también evolucionan para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

- **Principio de indisponibilidad:** la inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que los mismos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales



- **Principio de indisponibilidad:** la inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que los mismos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales

- **Principio de universalidad:** los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas.

- **Principio de interdependencia:** los derechos humanos forman un todo indivisible, un sistema armónico que tutela la dignidad de todo hombre o mujer.

- **Principio de inderogabilidad:** los Estados no pueden disminuir por normas internas la protección y el reconocimiento de los derechos humanos.

- **Principio de irrevocabilidad:** una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por las autoridades del Estado.

- **Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana:** implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.

- **Principio de no discriminación e igualdad:** el Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación.
- Esto implica por un lado la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí, y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ningún ciudadano por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley.



FUENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Fuentes “de generación interna” y “fuentes de generación internacional”.

Su relación con el concepto de soberanía nacional

Dualismo y monismo

• **1ra. aproximación:**



- ¿Dónde se origina el derecho?
- La respuesta dependerá de la concepción que se tenga de “derecho”
- Si lo entendemos como un “sistema de normas” (fundamentalmente escritas) la fuente se encontrará donde las normas se formulan y adquieren constancia formal.
- Si entendemos el derecho a partir de una concepción tridimensional (hecho-valor-norma escrita o no), BIDART CAMPOS distingue entre:
 - Normas “formales” (escritas o no)
 - Normas que funcionan con eficacia (esto es para él el DERECHO POSITIVO)
- En este sentido concluye que FUENTES DE DERECHOS HUMANOS son “aquellas que en el Derecho Constitucional (material) dan ingreso y recepción a la vigencia efectiva (sociológica, como hecho) de los Derechos Humanos.

- **2da. Aproximación**

- Puede hablarse de fuentes desde el punto de vista HISTÓRICO o FILOSÓFICO (si es anterior al hombre; si depende de la naturaleza humana; de la vida social; de las relaciones económicas). Pero no se trata de desarrollar este punto.
- Hablamos de fuente del derecho de los derechos humanos cuando atendemos al fundamento de la obligatoriedad: cuál es la forma de manifestación de los imperativos jurídicos para constituirse en normas obligatorias y generales.

- En esta aproximación, se habla de FUENTE FORMAL, esto es, la “forma” que debe asumir una norma jurídica para ser obligatoria (fuente de VALIDEZ)
- y de FUENTE MATERIAL, o fuente de producción. Esto es, el “contenido” de la norma.



- Declaraciones y normas constitucionales y normas del derecho interno
- Jerarquía de las fuentes internas
- Los DDHH en la Constitución uruguaya y en las normas de grado inferior: los **Arts. 7, 72 y 332**